

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

VISTO:

La Ley N° 6.041 y su decreto reglamentario N° 2778/18; la Ley 10.284 de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo.

La necesidad de adecuar la normativa vigente para la división de terrenos en el Ejido de la Municipalidad de Cerrito, conforme a las previsiones de planeamiento urbano actuales, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 701 la Municipalidad de Cerrito adhirió a la Ley Provincial N°6041 y sus Decretos Reglamentarios a partir del día 21 de junio de 2.006, Norma que se mantiene vigente hasta la fecha.

Que por Ordenanza N° 807 del 06 de diciembre de 2.011 se crea el Área Industrial de Cerrito, en el predio con Partida Municipal N°114.681, Plano de Mensura N°6.087, ubicado en Pueblo Moreno, ejido Cerrito, estableciendo la prohibición de urbanización en los terrenos aledaños, en un radio de quinientos (500) metros, detallando los terrenos afectados.

Que por Ordenanza N° 808, del 06 de diciembre de 2.011 se declara de "Interés Público" Municipal las tierras aledañas al Área Industrial de Cerrito, detalladas en la Ordenanza N° 807, en los que se prohíben las urbanizaciones, detallando el destino que se le dará a cada uno de los lotes, identificándolos a través de las Partidas Provinciales y Planos de Mensura.

Que por Ordenanza N° 931 del 20 de julio de 2.016 se determinó que no serán de aplicación de las dimensiones mínimas de frente y superficies fijadas por la Ordenanza N° 701 para los lotes cuyos propietarios los destinen a herencia de sus hijos y las dimensiones no sean inferiores al 70%. Además, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a analizar y eventualmente autorizar los casos planteados en los cuales una de las dimensiones no sea inferior al 85% y la otra se encuadre en la Ordenanza N° 701, Ley Provincial N° 6041 y su Decreto Reglamentario N° 1451/1978 SGG.

Que por Ordenanza N° 951 del 24 de mayo de 2.017 se suspendió la presentación de pedidos de aprobación de loteos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Cerrito, por encontrarse en tratamiento del Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de Regulación de Loteos, con validez hasta la aprobación y entrada en vigencia de la nueva Ordenanza.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Que por Ordenanza N° 1.073, del 18 de agosto de 2.021, la Municipalidad fijó que las futuras construcciones deberán tener un distanciamiento mínimo de 15m respecto del límite norte de la Ruta Nacional N° 12, desde Juan Pablo II hacia el este.

Que la localidad de Cerrito ha experimentado en los últimos años un continuo crecimiento en relación a la ocupación del suelo y a las edificaciones en el mismo, promovido por el accionar privado y estatal.

Que esta situación ha producido diversos problemas derivados de la obsolescencia e inexistencia de normas que permitan regular y controlar ese crecimiento.

Que es menester proceder a la actualización y creación de la legislación específica, acorde con las necesidades producidas por el desarrollo y las pautas socioeconómicas de la población en el contexto presente.

Que, es importante establecer el equilibrio en la interacción entre la Municipalidad y sus administrados, en su aspecto técnico y legal, permitiendo optimizar trámites de ejecución de Obras Públicas y Privadas atendiendo a la observancia de reglamentaciones elementales de convivencia comunitaria en relación con las construcciones,

Que a través del mismo se apunta principalmente a regular el uso del suelo, dentro de los cuales habrá usos permitidos y restricciones que condicionan los mismos.

Que, de esta forma, todas las actividades podrán ser condicionadas y ubicadas para que las mismas no causen inconvenientes.

Que entre los beneficios a corto y mediano plazo derivados de dicho estudio se destaca el hecho de contar con un instrumento de ordenamiento del territorio que permita:

1. promover el desarrollo sustentable de la localidad de Cerrito y demás urbanizaciones dentro de su ejido, teniendo como base el desarrollo humano y social articulado con lo económico productivo
2. orientar el crecimiento urbano
3. promover áreas urbanas con características particulares (turísticas, paisajísticas, industriales, etc.)
4. programar acciones que permitan la optimización de recursos públicos
5. mejorar la calidad de vida en términos generales y en particular en lo referente a problemáticas especiales como áreas vulnerables por riesgo ambiental, hídrico, etc.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Que los predios aledaños al Sistema de Tratamiento de Efluentes Cloacales y a aquellos destinados al tratamiento de residuos sólidos, se consideran zonas insalubres para el asentamiento humano permanente, motivo por el cual es necesario restringir de manera exclusiva las urbanizaciones y la construcción de viviendas residenciales en dichas áreas.

Que del mismo modo es necesario restringir de manera exclusiva las urbanizaciones y la construcción de viviendas residenciales en las áreas comprendidas desde la Ruta Nacional N° 12 hacia el sur y de la Ruta Provincial N° 8 hacia el oeste, en virtud del plan de trazado urbano previsto para la localidad, el cual garantiza, entre otros aspectos, la correcta distribución de los servicios públicos y las vías seguras de movilidad peatonal.

Que resulta necesario adecuar a las demandas actuales y futuras la división de los terrenos dentro del Ejido de la Municipalidad de Cerrito.

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de Cerrito, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ÁREA DE APLICACIÓN:

Artículo 1º - Todo fraccionamiento de inmuebles que se realice dentro del Ejido de la Municipalidad de Cerrito, cualquiera sea su destino o modalidad, incluyendo ampliaciones urbanas, nuevas urbanizaciones, urbanizaciones recreativas, fracciones destinadas a uso industrial, comercial o público y sus anexos, viviendas rurales, fracciones sin destino específico, subdivisiones de lotes en áreas urbanizadas, zonas sujetas a restricciones por razones de salubridad y planificación urbana, zonas de amortiguamiento y cualquier otra forma de parcelamiento, deberá ajustarse a las disposiciones y normas establecidas en la presente Ordenanza.

AMPLIACIONES URBANAS:

Artículo 2º - Se consideran Ampliaciones Urbanas a todos aquellos fraccionamientos integrados por manzanas y calles que se continúen del amanzanamiento existente, siendo la solución de continuidad la última calle abierta o bien uno de sus vértices.

Artículo 3º - En caso de que la solución de continuidad fuesen arroyos, cañadones, zanjones, canales, etc., deberá preverse la comunicación con la urbanización existente por medio de un puente apto para uso peatonal y todo tipo de vehículos, con una separación máxima de 500m entre sí y cruces solo peatonales con una separación máxima de 250m

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Artículo 4° - En todas las Ampliaciones Urbanas deberán prolongarse las calles existentes y mantenerse sus rumbos y las manzanas serán de forma y dimensiones similares a las adyacentes, excepto en aquellos casos debidamente justificados y aprobados por la Municipalidad.

NUEVAS URBANIZACIONES:

Artículo 5° - Se consideran Nuevas Urbanizaciones todos aquellos fraccionamientos ubicados dentro del ejido municipal que no encuadren en la categoría de Ampliaciones Urbanas, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la presente. Estas deberán constituir asentamientos destinados a viviendas de carácter permanente, junto con los servicios complementarios necesarios para su funcionamiento, configurando un trazado integrado por manzanas y calles que, aun cuando no tengan continuidad física a través de los espacios existentes entre las áreas urbanizadas y las nuevas urbanizaciones, respete la proyección, alineación y orientación de las vías públicas correspondientes al trazado urbano de la ciudad de Cerrito.

URBANIZACIONES DE RECREACION:

Artículo 6° - Se entiende por Urbanizaciones de Recreación todos aquellos fraccionamientos integrados por manzanas y calles cuya finalidad sea la de albergar viviendas de uso transitorio (fin de semana o con fines turísticos), y/o viviendas de uso permanente que posean características de barrios parques y sus servicios complementarios.

Artículo 7° - Respecto al uso del suelo, la edificación deberá retirarse como mínimo 5,00 metros de la línea del trazado de las calles (línea Municipal) y las construcciones serán de perímetro libre con 3,00 metros como mínimo de retiro de los ejes medianeros. En la línea divisoria del fondo tendrán un retiro mínimo de 3,00m.

FRACCIONES DE USO INDUSTRIAL Y ANEXOS:

Artículo 8° - Se entiende por fracciones de Uso Industrial y Anexos aquellos desgloses de fracciones mayores destinados para asentamientos industriales y sus anexos complementarios (depósitos, oficinas, playas de maniobras, etc.).

Artículo 9° - Todas las nuevas industrias deberán radicarse en el Parque Industrial de Cerrito, por lo que una Fracción De Uso Industrial fuera del mismo, dentro del ejido de la ciudad, deberá ser aprobado en forma excepcional por la Municipalidad de Cerrito.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Artículo 10° - Para solicitar la aprobación por excepción del desglose será requisito indispensable acompañar al trámite un anteproyecto completo de la industria que propone instalar, un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia u Organismo que la reemplace, donde garantice contaminación cero y fije el plazo en el que se compromete a iniciar su producción.

Artículo 11° - Transcurridos noventa (90) días corridos desde la fecha comprometida para el inicio de producción sin que esto haya sucedido, el lote perderá la condición de Fracción de uso industrial y anexos y pasará a ser un lote común apto para ser urbanizado

Artículo 12° - La edificación para la industria y sus anexos deberá estar retirada 10,00 metros de la línea del frente del lote, excluida la calle colectora si existiera. La construcción será con perímetro libre debiendo estar retirada 5,00 metros como mínimo de los ejes medianeros y línea de fondo.

FRACCIONES DE USO COMERCIAL Y ANEXOS:

Artículo 13° - Se entienden por fracciones de Uso Comercial y Anexos aquellos desgloses de fracciones mayores destinados para asentamientos de comercios de todo tipo y sus anexos complementarios (depósitos, oficinas, playas de maniobras, etc.).

Artículo 14° - Se admitirá solamente hasta un desglose por título, por una única vez, con una superficie máxima de 1 hectárea libre de calle colectora. Con relación a las calles que involucre el desglose deberán ajustarse a la continuación de los rumbos de las de la ciudad de Cerrito y las que no se donen a la Municipalidad y queden sin abrir deberán tener una leyenda en el plano de mensura que se especifique que sobre las mismas no se realizará construcciones definitivas, lo que además se registrará en la ficha de Transferencia

Artículo 15° - La edificación para comercios y sus anexos, tendrán un retiro de 5,00 m desde la línea municipal de su frente. excluida la calle colectora si existiera. La construcción será con perímetro libre debiendo estar retirada 5,00 metros como mínimo de los ejes medianeros y línea de fondo.

Artículo 16° - Con la solicitud de desglose deberán presentar un anteproyecto completo de las instalaciones a la cual serán destinado y un Estudio de Evaluación Ambiental aprobado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia u Organismo que la reemplace, donde garantice contaminación cero y fije el plazo en el que se compromete a iniciar su actividad. transcurridos noventa (90) días corridos desde la fecha comprometida para el inicio de producción sin que esto haya sucedido, el lote perderá la condición de Fracción de uso comercial y anexos y pasará a ser un lote común apto para ser urbanizado

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

FRACCIONES DE USO PÚBLICO:

Artículo 17° - Se entiende por fracciones de Uso Público aquellos desgloses de fracciones mayores destinados para asentamientos de obras y servicios de interés público tales como escuelas, hospitales, etc., y todas aquellas que sean de interés del Estado.

Artículo 18°- Para las fracciones de Uso Público, resultado de donaciones, las dimensiones de frente y superficies mínimas deberán ser aprobadas por la Municipalidad de Cerrito en función de su destino.

Artículo 19° - En el plano de mensura del desglose y ficha de transferencia respectiva, deberá contar la leyenda siguiente: “La fracción medida sólo podrá ser transferida a la Municipalidad de Cerrito, Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos o Superior Gobierno de la Nación”; debiendo dejarse constancia además del Uso Público al que será afectada.

FRACCIONES DE VIVIENDA RURAL:

Artículo 20° - Se entiende por fracciones para Uso de Vivienda Rural, aquellos proyectos de desgloses, destinados a asentamientos de viviendas en el ámbito rural y que no configuran una urbanización. Se admitirán: un desglose para títulos de 1 hasta 10 hectáreas y dos desgloses para títulos mayores de 10 hectáreas. En los planos de mensura de los lotes desglosados deberán marcarse las calles correspondientes a futuras urbanizaciones de acuerdo a las proyecciones y rumbos de la ciudad de Cerrito, y las que no sean donadas a la Municipalidad y abiertas, en los planos de mensura que las incluyan deberán llevar una leyenda en la que se exprese el compromiso de que en las mismas no se ejecutarán construcciones definitivas, lo que también se especificará en las fichas de transferencias correspondientes. Estos desgloses tendrán una superficie y dimensiones mínimas de 450 m², libre de las calles de futuras urbanizaciones y calles colectoras, y 20 m de frente, con igual condición para el terreno remanente del desglose. Tendrán un retiro de 5,00 m desde la línea municipal de su frente. excluida la calle colectora si existiera. La construcción será con perímetro libre debiendo estar retirada 3,00 metros como mínimo de los ejes medianeros y línea de fondo.

FRACCIONES SIN DESTINO ESPECÍFICO:

Artículo 21° - Todos los terrenos que no estén incluidos en Ampliaciones Urbanas, Urbanizaciones o en las Fracciones detalladas, pueden ser divididos bajo las siguientes condiciones:

- a) En todos los planos de mensura resultantes deberán ser marcadas las calles que resultarán en futuras urbanizaciones, conforme a la continuación de los rumbos de las calles de la ciudad de Cerrito y a las que resulten de fijar futuras manzanas

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

conforme al ANEXO I – CUADRO II, con la leyenda en los planos de mensura resultantes del compromiso de no realizar ninguna construcción definitiva sobre las mismas y su correspondiente registro en la ficha de transferencia.

- b) Para urbanizaciones futuras, se deberá proceder de la siguiente forma: 1) si correspondiera donar plazas, en función de la superficie del título original, se deberá determinar de cuáles de los lotes resultantes se donarán, debiéndose realizar dicha donación con la urbanización del primer lote, aunque no esté localizada dentro del mismo; 2) los terrenos correspondientes a Reserva Fiscal se realizarán en cada urbanización, pero siempre de acuerdo a la proporción que resulte de tomar como superficie la total del terreno original antes de dividirse.
- c) Para futuras ventas de los terrenos resultantes de una división en los planos de mensura se colocarán las leyendas especificadas para la primera división, lo que también serán registradas en la ficha de transferencia.
- d) En esta categoría se incluyen las divisiones de lotes destinados a herencia ubicados fuera de las zonas urbanizadas.

CONDICIONES URBANÍSTICAS

Artículo 22° - En la preparación de los proyectos de Ampliaciones Urbanas, Nuevas Urbanizaciones, Urbanizaciones de Recreación y todas las Fracciones detalladas desde el Artículo 2° al 21° inclusive, deberán observarse las exigencias que se detallan a continuación:

- a) Cuando la Ampliación Urbana, Nueva Urbanización, Urbanización de Recreación y u otra de las Fracciones detalladas desde el Artículo 2° al 21° inclusive del presente, lindan con vías de Ferrocarril, Rutas Nacionales o Provinciales, arroyos, cañadones y/o canales, se deberá dejar una calle colectora de 15,00 metros de ancho mínimo, que permitirá la libre circulación y la instalación de los servicios públicos, la que en todos los casos deberá ser donada a la Municipalidad.
- b) Para las Ampliaciones Urbanas, Nuevas Urbanizaciones y Urbanizaciones de Recreación, se deberán donar a la Municipalidad terrenos en concepto de Reserva Fiscal cuya superficie se determinará de acuerdo al CUADRO V y Plazas de acuerdo al CUADRO IV, ambos del ANEXO I. A los efectos de la determinación de la superficie a donar por Reserva Fiscal y Plazas, se tomará para el cálculo la superficie del terreno original a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, o sea la de antes de la 1ª división, lo que se dejará asentado como leyenda en cada uno de los planos de mensura resultantes de futuras divisiones y ser registrado en las fichas de transferencias, excepto en las FRACCIONES DE USO PUBLICO (Artículos 17° a 19°) en que se tomará la superficie del terreno remanente de la donación.
- c) Respecto a la orientación en caso de Ampliaciones Urbanas y Nuevas Urbanizaciones deberá respetarse la continuación y rumbos de las calles de la ciudad de Cerrito y manzanas ajustadas al CUADRO II del ANEXO I, aunque entre ésta y las nuevas urbanizaciones queden zonas sin urbanizar. Tratándose de

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Urbanizaciones de Usos Recreativos el propietario podrá proponer un criterio distinto, debiendo la Municipalidad aprobar o rechazar el mismo.

- d) En las Ampliaciones Urbanas, nuevas Urbanizaciones y Urbanizaciones de recreación los lotes deberán tener dos de sus lados perpendiculares a la línea de frente (Línea municipal), salvo excepciones debidamente justificadas.
- e) Para los distintos tipos de fraccionamientos se exigirán, frentes y superficies mínimas; así como retiros de edificación que se detallan en el Cuadro I del Anexo I.
- f) Respecto a las manzanas, estarán formadas por un conjunto de lotes, debiendo encontrarse rodeada por calles.
- g) Las formas y dimensiones de las manzanas, deberán ser las que surgen de la continuación y rumbo de las calles de la ciudad de Cerrito y las restantes perpendiculares a éstas

De las calles.

Artículo 23° - Las calles que se tracén en los fraccionamientos propuestos deberán responder a las exigencias de los incisos siguientes:

- a) Las calles comunes deberán tener un ancho mínimo de 20,00 metros.
- b) Las avenidas deberán tener un ancho mínimo de 30,00 metros.
- c) Las calles colectoras frente a Vías del Ferrocarril, Rutas nacionales y Provinciales, arroyos, cañadones y/o conductos deberán tener un ancho mínimo de 15,00 metros.
- d) Las calzadas tendrán un ancho de 7,50m medidas de afuera de cordones, tanto para las calles comunes, calles colectoras y cada una de las 2 calzadas de las avenidas.
- e) Las avenidas tendrán una separación máxima de 8 manzanas entre sí en ambos sentidos de las calles y considerando las existentes en el caso de Ampliaciones Urbanas

Artículo 24° - Cuando, debido a accidentes topográficos o a impedimentos físicos permanentes e insalvables, y previo dictamen favorable de los organismos técnicos municipales, resulte imposible dar continuidad a las vías públicas proyectadas, podrán admitirse calles sin salida. Estas deberán contar con un ancho mínimo de veinte metros (20,00 m) y una longitud máxima de sesenta metros (60,00 m). Asimismo, en su extremo cerrado deberán disponer de una rotonda o espacio de giro circular con un radio mínimo de doce metros (12,00 m), que garantice la maniobrabilidad necesaria para que los vehículos puedan realizar un giro completo y egresar en sentido de marcha hacia adelante.

Artículo 25° - Las ochavas se trazarán por medio del corte de un triángulo con vértice en las esquinas cuyos lados, líneas municipales, se regirán por lo fijado en el Cuadro III del Anexo I.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Artículo 26° - Las vías públicas: calles comunes, avenidas, calles colectoras, rotondas y ochavas deberán ser donadas a la Municipalidad, siendo a cargo de los propietarios todos los gastos que se generen para su transferencia como son los planos de mensura, escrituración, etc.

De las plazas y reservas fiscales.

Artículo 27° - Las plazas deberán tener una superficie mínima igual a la de las manzanas tipo, las que se calcularán como la semisuma de las superficies de las manzanas completas que componen la urbanización, sin considerar las manzanas que no están enteras por razones de límites de títulos, debiendo estar en la zona central del fraccionamiento, excepto que entre el propietario y la Municipalidad acuerden otra ubicación.

A los efectos de las Reservas Fiscales su cálculo se realizará tomando también en base manzana tipo calculada conforme a lo detallado para las plazas. Para el caso de terrenos que se dividan en Fracciones, pero sin urbanizarse alguna de ellas, la donación de reserva fiscal y plazas se calcularán en base a las manzanas que resulten de la demarcación de las calles conforme a lo ya descrito en los Artículos anteriores y al total de la superficie del lote original. Todos los gastos que se generen por la donación de las Reservas Fiscales y Plazas para su transferencia a la Municipalidad, como son los planos de mensura, escrituración, etc., serán por cuenta del propietario.

Artículo 28° - En caso de que una ampliación Urbana o nueva urbanización se ejecutara en solo una parte de una fracción mayor, la Reserva Fiscal y Plazas que se deberán donar a la Municipalidad se calcularán de acuerdo a la superficie total del título (sector a urbanizar más remanente), exigiéndose que la Reserva Fiscal a donar en esta oportunidad sea la correspondiente al sector a urbanizar mientras que las plazas deberán ser donadas en esta primera urbanización, aunque su ubicación quede dentro del terreno remanente. En la urbanización del remanente del título la superficie a donar por Reserva Fiscal se calculará de acuerdo a la superficie original del título, aunque el dominio haya sido transferido a otro titular e inclusive haya sido dividido en 2 o más fracciones, en cuyo caso el cálculo se realizará de la forma descripta para cada uno de ellos. En los planos de mensura y fichas de transferencia de venta o división del sector remanente de la urbanización se dejará asentado esta exigencia.

Artículo 29° - Las superficies emergentes de los porcentajes establecidos para las reservas fiscales a donar deberán considerarse mínimas, integradas por un número entero de lotes. Para el caso de las plazas se tomará el cálculo como mínimo y si resulta que ese número tiene una fracción inferior al 50% de una entera se tomará el número entero inferior y desde el 50% en adelante se agregará una completa.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Artículo 30° - Las reservas fiscales deberán estar en la zona central del fraccionamiento y deberán ser lotes que por su conformación planialtimétrica permitan ser utilizados en forma inmediata sin necesidad de realizarles mejoras a tal fin. Su ubicación podrá ser desplazada de común acuerdo con la Municipalidad.

De las áreas verdes públicas.

Artículo 31° - Se consideran Áreas Verdes aquellas destinadas a colaborar en el mejoramiento de las condiciones ambientales para la vida humana, para lo cual deberán estar provistas de una forestación adecuada, conforme a los criterios técnicos que establezca la reglamentación municipal.

Artículo 32 - Las Áreas Verdes estarán preferentemente ubicadas entre las calles colectoras y los arroyos o lagunas, en los retiros de las líneas de edificación, en los pasajes y paseos, etc.

Artículo 33° - Las superficies destinadas a Áreas Verdes serán esencialmente una restricción al dominio, dado que en los terrenos afectados no se podrá edificar bajo ningún concepto, no perdiendo el propietario el dominio sobre el mismo.

Artículo 34° - En aquellos casos de Áreas Verdes factibles de ser aceptadas como donación por la Municipalidad y que el propietario desee hacerlo, no podrá computárselas como parte de las donaciones obligatorias: plazas, reservas fiscales, calles, colectoras y ochavas y todos los costos de transferencia, como son los planos de mensura, escrituración, etc., serán por cuenta del propietario.

Demarcación de manzanas y lotes:

Artículo 35° - Los esquineros de las manzanas que se originen como resultado de las subdivisiones para Ampliaciones Urbanas, Urbanizaciones y de Uso Recreativo, deberán identificarse mediante mojones.

Artículo 36° - Los mojones podrán ser: a) hierro de 2 cm de diámetro y 60 cm de largo, hormigonado en los 10cm superiores con una dimensión mínima de 10 x 10cm, quedando el mojon centrado en mismo.; b) hormigón armado de 5 cm por 5 cm y 60 cm de largo; c) madera dura: de 7,5 cm por 7,5 cm y 70 cm de largo; debiendo ser colocados al ras del suelo.

Artículo 37° - El deslinde de los lotes integrantes de una manzana y los desgloses que permite la Ordenanza, deberán ser con mojones de cualquiera de los materiales antes señalados, siendo las dimensiones las siguientes: a) hierro de 1,6 cm de diámetro; b) hormigón armado de 4 cm por 4 cm; c) de madera dura de 5 cm, por 5 cm, con una longitud de 40 cm.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Artículo 38° - No deberán amojonarse las manzanas y los lotes hasta tanto el proyecto de subdivisión sea aprobado por la Municipalidad, solamente se deberán amojonar, durante el desarrollo del proyecto, puntos fijos para el control y verificación de elementos del sistema natural, así como infraestructura existente, debiendo ser indicados en los planos del proyecto.

Afectación de terrenos linderos por calles:

Artículo 39° - Cuando en un proyecto de Ampliación Urbana, nueva Urbanización o Urbanización de Recreación, de acuerdo al trazado proyectado, para completar el ancho de una o más calles laterales se afecte propiedades linderas se deberá gestionar y presentar con el proyecto de subdivisión el compromiso de donación por parte de los propietarios de la zona afectada de dichas propiedades y copia de los títulos debidamente certificados. En el caso de que los propietarios linderos no donaran dicha fracción en conjunto con las del loteo, la subdivisión propuesta será rechazada.

DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Artículo 40° - La solicitud de aprobación de los proyectos de urbanización comprendidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza deberá presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal. El procedimiento de tramitación se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Evaluación de Prefactibilidad del Proyecto.
2. Aprobación de Factibilidad del Proyecto.
3. Ejecución de las obras y acciones previstas.
4. Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

ETAPA 1 EVALUACIÓN DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO.
--

Artículo 41° - La documentación a presentar con la solicitud de aprobación de una ampliación urbana, nueva urbanización o urbanización de recreación, fracciones de uso industrial, comercial, de uso público y de vivienda rural es la siguiente:

- a) Nota de solicitud dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Copia certificada de los títulos y planos de mensura de los inmuebles afectados a la urbanización en cuestión y Certificado de dominio y gravámenes ante Registro de la Propiedad.
- c) Factibilidad otorgada por los entes prestadores de los servicios.
- d) Relevamiento planialtimétrico.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- e) Estudio hidrológico.
- f) Estudio hidráulico.
- g) Estudio ambiental.
- h) Proyecto de ampliación urbana, urbanización o urbanización de recreación y su infraestructura.
- i) Proyecto de cordones cunetas, badenes, mejorado de calzadas y de movilidad peatonal.
- j) Proyecto de desagües pluviales.
- k) Proyecto de energía eléctrica.
- l) Proyecto de alumbrado público.
- m) Proyecto de provisión de agua potable.
- n) Proyecto sistema cloacal.
- o) Proyecto de forestación.
- p) Plan de ejecución de obra.

Factibilidad de los servicios públicos.

Artículo 42°: La factibilidad emitida por los entes prestadores de los servicios deberá acreditar la viabilidad de abastecer al proyecto con los servicios públicos correspondientes. Su otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de las condiciones, requisitos técnicos, administrativos, operativos y demás exigencias que determine cada ente prestador, incluyendo. La emisión de la factibilidad no implicará la aprobación definitiva de las obras ni eximirá al desarrollador del cumplimiento de las condiciones impuestas por los respectivos entes prestadores.

Relevamiento planialtimétrico:

Artículo 43° - Deberá incluir los inmuebles afectados por la ampliación de urbanización, nueva urbanización o urbanización de recreación y puntos acotados en lugares estratégicos del contexto que permitan comprender la topografía del proyecto y del entorno donde se inserta. Toda la topografía deberá estar referida al tetón del MOP colocado en el frente de la iglesia ubicada sobre calle Santa Fe en su intersección con Avda. Paraná, adoptando para el mismo una cota de +50,00m. Deberán estar trazadas las curvas de nivel como máximo cada 0,50m de desnivel y deberán estar actualizadas a la fecha de presentación del proyecto. La información topográfica deberá mostrar claramente la relación de niveles entre la urbanización propuesta y los distintos elementos existentes en el entorno, tales como calles, desagües pluviales, cunetas, arroyos, bordos, alcantarillas, líneas de electricidad, bosques y todo otro elemento cartográfico de importancia. Los planos deberán estar dibujados en escala 1:5000 o una más conveniente a juicio de las Áreas Técnicas de la Municipalidad de Cerrito.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Estudio hidrológico:

Artículo 44° - Se realizará sobre los inmuebles donde se fundará la propuesta de urbanización y el sistema de desagües pluviales, identificando los límites impuestos por la dinámica hídrica existente. Análisis a nivel de macro cuenca ubicando contextualmente la zona de estudio y micro cuenca donde se inserta la propuesta de urbanización. Se deberá indicar áreas de aporte, subdivisión de cuencas, drenajes, desagües naturales, obras de desagües pluviales existentes y cualquier otro elemento del sistema hídrico presente en la zona de estudio. Verificar en los puntos bajos del terreno a urbanizar la dinámica hídrica con y sin urbanización. Las obras de desagües pluviales proyectadas deberán responder y respetar este análisis. Los planos deberán estar dibujados en escala 1:5000 o una más conveniente a juicio de las Áreas Técnicas de la Municipalidad de Cerrito.

Estudio hidráulico:

Artículo 45° - Debe incluir: a) verificación hidráulica de los elementos del sistema hídrico que recibirán los excesos pluviales generados en el predio con proyecto más los que tengan influencia desde aguas arriba. b) Verificación hidráulica interna del área de proyecto según los elementos identificados en el estudio hidrológico, con la determinación de las manchas de inundación si correspondiera. c) Verificación de las calzadas (con sus respectivos cordones cunetas y badenes) como sistema primario de desagües pluviales. d) Tabla de características de los sistemas analizados y propuestos incluyendo: material, longitud, pendiente, sección, caudal máximo de la condición y caudal de diseño para cada tramo. e) Planos de planta de las trazas de las distintas obras de desagües pluviales. Verificación de las velocidades para determinar la necesidad o no de obras de disipación en las obras hidráulicas. f) La propuesta de urbanización y desagües pluviales deberá ajustarse al concepto de “bajo impacto hídrico”, es decir que los caudales que erogue el área a intervenir una vez abiertas las calles y urbanizada, no podrán exceder los que erogaba el terreno en su condición previa, caso contrario se deberán estudiar y ejecutar todas las obras secundarias necesarias para evitar afectaciones, por el mayor caudal erogado, a todos los terrenos ubicados aguas abajo hasta el cuerpo receptor, incluido éste. Además, el proyecto deberá ajustarse al concepto de “bajo riesgo hídrico”, es decir que las manzanas, parcelas, calles y plazas se localicen en niveles de seguridad que evite que sean inundables. Los planos deberán estar dibujados en escala 1:5000 o una más conveniente a juicio de las Áreas Técnicas de la Municipalidad de Cerrito.

Estudio ambiental:

Artículo 46° - Los estudios ambientales se regirán por la normativa vigente y por las resoluciones dictadas por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, deberán ser elaborados y suscriptos por profesionales con incumbencia en

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

la materia, debidamente inscriptos en el Registro Provincial de Consultores Ambientales de dicha Secretaría.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá elaborarse sobre la base del anteproyecto de urbanización y de las obras de infraestructura previstas.

Será requisito indispensable para la continuidad del trámite la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental emitido por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 47° - En el proyecto se deberá incluir un plano de sensibilidad ambiental, escala 1:5000 u otra más conveniente a juicio de las Áreas Técnicas de la Municipalidad de Cerrito, indicando hasta 1.000m del perímetro del emprendimiento: áreas con cobertura de bosques nativos, áreas naturales protegidas, edificaciones e instalaciones, elementos de valor patrimonial, pasivos ambientales (canteras abandonadas, basurales, suelos contaminados, etc.), usos del suelo y otros que se consideren pertinentes.

Proyecto de ampliación urbana, nueva urbanización o urbanización de recreación y su infraestructura:

Artículo 48° - El proyecto de ampliación urbana, nuevas urbanizaciones o urbanizaciones de recreación y su infraestructura deberán incluir una memoria descriptiva general, indicando la ubicación general del proyecto, sus características principales, objetivos, entre otros datos de relevancia.

Artículo 49° - Los proyectos de Ampliación Urbana, Nuevas Urbanizaciones o Urbanizaciones de Recreación deberán elaborarse, preferentemente, sobre la totalidad de la superficie comprendida en el título de propiedad. Cuando ello no resulte posible y el proyecto abarque únicamente una parte del inmueble, la superficie remanente deberá ser delimitada y registrada simultáneamente como fracción independiente al momento de la aprobación y registración del amanzanamiento. En todos los casos, las superficies destinadas a Reservas Fiscales y Plazas se determinarán sobre la superficie total correspondiente al título de propiedad original.

Artículo 50° - Se deberá buscar la plena y eficiente ocupación del suelo apto. Se evitará la ocupación del suelo que presente restricciones ambientales según las Normas vigentes o riesgos de anegamientos, deslizamientos, etc.

Artículo 51° - Los proyectos de ampliación urbana, nuevas urbanizaciones o urbanizaciones de recreación deberán proponer un trazado y estructura urbana para que el terreno que se propone desarrollar, la que deberá permitir la articulación con urbanizaciones existentes y futuras, manteniendo siempre la continuidad de las calles existentes y la dimensión de las manzanas fijadas en el Cuadro II del ANEXO I. se deberá minimizar el movimiento de suelo buscando siempre adaptar el proyecto a la topografía. Se deberán proyectar estructuras urbanas que permitan una legibilidad del

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

conjunto, buscando conformar centralidades, vías troncales estructurales para el comercio y el transporte, espacios públicos de escala adecuada y distribución equitativa. Las reservas fiscales y plazas se ajustarán a lo especificado en el Artículo 22° - inciso b. de la presente Ordenanza. Los planos deberán estar dibujados en escala 1:4000 o una más conveniente a criterio del Área Técnica de la Municipalidad de Cerrito.

Artículo 52° - El plano general del proyecto debe incluir: el límite jurídico de la planta urbana donde se localiza el proyecto, límites de los terrenos a fraccionar, infraestructura y equipamientos principales existentes en el entorno hasta 1.000m a partir del perímetro del proyecto (ferrocarril, líneas eléctricas, gasoductos, fibra óptica, acueductos, rutas y caminos, instalaciones significativas, equipamiento social, espacios verdes, industrias, producción animal intensiva, etc.)

Artículo 53° - El plano de subdivisión y urbanización, escala 1:4000 u otra más conveniente a criterio de las Áreas Técnicas de la Municipalidad de Cerrito, indicando: amanzanamiento y parcelamiento propuesto, localización de reservas fiscal, plazas y áreas verdes, lotes para ubicación de infraestructura, trazados viales del proyecto y de nexo con caminos públicos pavimentados existentes si correspondiera, trazados peatonales y otros de movilidad, con las correspondientes cotas que permitan verificar las dimensiones en planta, trazados generales de la infraestructura y localización de sus instalaciones complementarias. Todo debe estar georreferenciado sobre el plano general del proyecto.

Proyecto de cordones cunetas, badenes, mejorado de calzadas y movilidad peatonal:

Artículo 54° - Los proyectos deberán considerar tanto la movilidad vehicular como la peatonal y en la medida de lo posible la movilidad de bicicletas.

Las nuevas calles deberán ser abiertas y niveladas en todo su ancho (calzadas, espacios verdes y veredas).

Los proyectos de Nuevas Urbanizaciones y de Urbanizaciones de Recreación deberán además prever la vinculación permanente del proyecto mediante calle pública de nexo con calles y caminos públicos abiertos y transitables.

Deberá presentarse el proyecto de cordones cunetas, badenes y mejorado de calzadas de toda la urbanización y de las calles de nexo, si correspondiera.

El proyecto de cordones cunetas y badenes deberá ser compatible con el proyecto de desagües pluviales. Los planos de planta deberán presentarse en escala 1:4000 u otra que el Área Técnica de la Municipalidad de Cerrito considere conveniente, mientras que los cortes y demás detalles se dibujarán con una escala apropiada para que se pueda interpretar correctamente de lo que representan. La terminación de las calzadas será con cordones cuneta y afirmados.

Las especificaciones técnicas para cordones cunetas y mejorado de calzadas son las siguientes, excepto que, si con posterioridad de la sanción de la presente Ordenanza,

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

se dictan nuevas normas que las modifiquen, en cuyo caso deberán respetarse las de dichas modificaciones:

1. Cordones cunetas:

- a) El ancho de la caja para las cunetas y badenes a construir tendrá un sobre ancho de 0,40m hacia ambos lados.
- b) La excavación de la caja se hará hasta en nivel de asiento de la subbase conforme a los niveles especificados en el plano de proyecto.
- c) Una vez terminada la excavación se escarificará el suelo en una profundidad de 0,15m y se compactará con medios mecánicos hasta lograr una superficie uniforme, sin baches y con compactación tal que la densidad sea del 95 % de la obtenida en el ensayo Proctor de acuerdo a las Normas AASHO-T99.
- d) La sub base y la base se construirán con suelo calcáreo de grano fino, 0,10m de espesor cada una y de todo el ancho de la excavación. Se deberán compactar de tal manera que la subbase tenga el 98% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor de acuerdo a las Normas AASHO-T99 y la base el 100%.
- e) La sub base y base en lugar de ejecutarse con suelo calcáreo compactado podrá optarse por los mismos espesores, pero con suelo calcáreo en pasta con un 15% de cemento o con mortero de densidad controlada (RDC).
- f) Las cunetas deberán contar con un ancho mínimo de 0,80 m, mientras que los badenes tendrán un ancho mínimo de 1,60 m. Ambos deberán ejecutarse con un espesor mínimo de 0,15 m y un desnivel transversal de 8 cm, utilizando hormigón H-30, conforme a las especificaciones vigentes del Reglamento CIRSOC. A media altura del espesor del hormigón se colocará una malla electrosoldada de acero de Ø 5 mm y abertura de 25 x 25 mm, o de características técnicas equivalentes aprobadas por la Municipalidad. Las mallas deberán garantizar continuidad estructural y, en los empalmes, se dispondrá una superposición mínima equivalente a cuarenta (40) diámetros. Asimismo, se ejecutarán juntas de contracción cada 4,00 m como máximo. En la unión entre cunetas y badenes deberá preverse una junta de dilatación de 25 mm de espesor, incorporando pasadores de 0,50 m de longitud, distribuidos en partes iguales a cada lado de la junta. Uno de sus extremos quedará empotrado en el hormigón, mientras que el otro contará con un recubrimiento o material antiadherente que permita absorber los movimientos producidos por la dilatación y contracción del material. El propietario podrá proponer sistemas constructivos o materiales alternativos a los aquí establecidos. Dichas propuestas quedarán sujetas a la evaluación y aprobación de la Municipalidad, cuya decisión será definitiva y no generará derecho alguno a reclamo, indemnización o resarcimiento en caso de rechazo.
- g) Los cordones longitudinales, en el exterior de las cunetas, se construirán con moldes estándar de 0,20 m de base y 0,15 m en la parte superior. Cada 0,20 m se colocará un estribo, construido con hierro de construcción Ø 6 mm, empotrado en la cuneta que sobresaldrán 12 cm de la parte superior de la misma, excepto en los ingresos de vehículos en que lo hará 3 cm, y en la parte superior de los mismos se

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

colocarán 2 hierros de construcción longitudinales Ø 6mm. Se construirán con hormigón H30 según CIRSOC.

- h) Todas las juntas, de contracción y dilatación, deberán ser selladas con asfalto colocado en caliente.
- i) El propietario podrá proponer como alternativa otros materiales y/o sistema constructivo, el que será evaluado por las Áreas Técnicas de la Municipalidad de Cerrito correspondientes, quienes lo aprobarán o rechazarán sin que esto último le genere derecho a reclamo alguno.

2. Mejoramiento de calzadas:

- a) El mejoramiento de calzada formará un galibo de 0,15m desde el eje de calzada hasta el punto de unión de la cuneta con el cordón.
- b) Desde el nivel de mejoramiento terminado se excavará una caja, entre los bordes interiores de las cajas de los cordones y badenes, de 0,30m de profundidad. Una vez terminada la excavación se escarificará el suelo en una profundidad de 0,15m y se compactará con medios mecánicos hasta lograr una superficie uniforme, sin baches y con compactación tal que la densidad sea del 95 % de la obtenida en el ensayo Proctor de acuerdo a las Normas AASHTO-T99.
- c) Se construirá una base de suelo calcáreo de 15cm de espesor compactado hasta un 98% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor de acuerdo a las Normas AASHTO-T99.
- d) El mejoramiento de la calzada podrá ejecutarse con ripio calcáreo, ripio silicio, piedra de recuperación de frezado de rutas o basalto, todas ellas de una medida máxima de 3cm. Se deberá compactar de tal manera que se obtenga el 98% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor de acuerdo a las Normas AASHTO-T99.
- e) El propietario podrá proponer como alternativa otros materiales y/o sistema constructivo, el que será evaluado por las Áreas Técnicas de la Municipalidad de Cerrito correspondientes, quienes lo aprobarán o rechazarán sin que esto último le genere derecho a reclamo alguno.

Proyecto de desagües pluviales:

Artículo 55° - Deberán respetar e incorporar al paisaje urbano los elementos de la red de drenaje existentes. No podrán rellenarse cauces naturales, lagunas o humedales. La vegetación arbórea ribereña existente deberá ser conservada a excepción de aquella que interfiera inevitablemente con el trazado de calles y/o infraestructuras del sistema de drenaje proyectado. El Área Técnica de la Municipalidad de Cerrito podrá solicitar obras complementarias y/o requisitos que entienda necesarios. Deberá ajustarse a los estudios hidrológico e hidráulico, incluir modelaciones con métodos adecuados, memoria de cálculos y dimensionamiento de las obras. Deberán considerar como ámbito de análisis toda la cuenca o subcuenca en que se inserta el proyecto. En terrenos donde el nivel freático de las aguas subterráneas se encuentre a una profundidad que pudiera comprometer, a criterio de las Áreas Técnicas competentes, la infraestructura pública proyectada, se deberá

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

prever un sistema de drenajes subterráneo que garantice el control del nivel freático, captando y conduciendo las aguas subterráneas hasta un punto apto para tales vertidos, que sea parte del sistema hídrico o de un sistema de desagües pluviales artificiales existente o proyectado. En inmuebles que comprendan desagües naturales que evacuan solo excesos pluviales, se deberá reemplazar estos desagües naturales por la correspondiente sistematización de desagües pluviales mediante obras de infraestructura adecuadas, usando para el dimensionamiento de las mismas una recurrencia de diseño de 10 años y verificando el sistema para 25 años de recurrencia. En el diseño del sistema de desagües pluviales deberán considerarse los siguientes criterios:

- a) Las cámaras de captación enfrentadas deberán vincularse individualmente a una cámara de registro y de ésta al conducto de desagües. No podrán vincularse cámaras de captación entre sí.
- b) Pendiente mínima de conducción en superficies recubiertas y de cordón cuneta 0,2%. Pendiente máxima sujeta a velocidades máximas admisibles de los materiales de conducción y el cuerpo receptor.
- c) Diámetro mínimo de conducción por caños Ø 800mm o su equivalente en conductos de secciones rectangulares y/o cuadrados y mínimo para acometidas Ø 600mm. La tapada se determinará en base al material utilizado.
- d) Altura mínima de conducción rectangular de hormigón armado $h = 600\text{mm}$. La tapada se verificará según la estructura propuesta por el proyectista.
- e) Se deberán construir cámaras de registro en cada cambio de dirección y en los tramos rectos se construirán cámaras de registro con una separación máxima de 50m, ejecutadas con hormigón armado H21 según CIRSOC y tapas de acceso que serán juegos de marco y tapa de hierro dúctil, aptas para calzada, con un paso mínimo de Ø 61cm.
- f) Las cámaras de captación se deberán calcular hidráulicamente y adoptar en función de las características del proyecto propuesto. Se utilizarán cámaras de hierro fundido con ventana vertical y/o cámaras de hormigón armado, prefabricadas o construidas in situ, de captación de ventanas, según corresponda por proyecto.
- g) Cordón cuneta y badenes de hormigón armada H30 según CIRSOC y conforme a lo especificado en proyecto de cordones cunetas, badenes, mejorado de calzadas y movilidad peatonal.
- h) Cabezales en todas las conducciones que desagüen en canales naturales o artificiales y en alcantarillas, verificando si es necesario la protección del tramo de donde se vinculan los sistemas, los que serán ejecutados con hormigón armado H21 según CIRSOC.
- i) Se deberá verificar la estabilidad de los taludes de los cauces naturales y canales propuestos para establecer el retiro necesario.

Se deberá presentar plano tipo de los conductos donde se observe la forma de ejecución de los mismos en cuanto a excavación, bases de apoyo y tapadas mínimas.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Proyecto de energía eléctrica:

Artículo 56° - Deberá abastecerse a todas las calles, parcelas, reservas fiscales y plazas, incluidas las calles de nexo del proyecto, si correspondiera construirlas. El propietario deberá instalar a su costo toda la red de alumbrado público subterránea, red aérea o subterránea de baja tensión, la estaciones transformadoras de media tensión a baja y la obra de nexo que pudiera resultar necesaria entre la red de media tensión del Organismo prestador del servicio y el proyecto, para atender satisfactoriamente el consumo calculado para la urbanización propuesta contemplando el consumo domiciliario, alumbrado público y de las instalaciones complementarias de sistemas de servicios públicos propuestos (bombas, motores, etc.). Se tendrá muy especialmente en cuenta la alimentación de aquellos servicios que por su naturaleza deban considerarse esenciales, como bombas de agua potable, estaciones elevadoras de efluentes cloacales, plantas de tratamiento de efluentes cloacales, etc., dotándolas de seccionadores que permitan rápidamente conmutar su alimentación sin mayor interrupción del servicio. Se priorizará el tendido de conductores subterráneos a los fines de interferir lo menos posible con el espacio aéreo actual o futuro de forestación pública.

Alumbrado público:

Artículo 57° - Deberá dotarse de este servicio a todas las calles, parcelas, calles colectoras, reservas fiscales, plazas y calles de nexo, si correspondiera. El proyecto deberá ajustarse a las especificaciones que fije la prestadora del servicio. La operación y mantenimiento del alumbrado público deberá estar resuelta de forma independiente del sistema de distribución de energía de baja tensión. Asimismo, el sistema de alumbrado deberá prever que ante fallas en el mismo no se afecte al sistema de distribución de energía de baja tensión.

El sistema que provea de energía al servicio de alumbrado público deberá ser independiente y exclusivo para el mismo. Estará en concordancia con las redes de baja tensión. Deberá poseer los tableros que resulten necesarios para medición y control del sistema. Los tableros contarán con una protección general mediante interruptor termomagnético, disyuntor, contactor de maniobra, interruptor horario o foto interruptor, e interruptores termomagnéticos para cada circuito de alumbrado. La caja de medición y sistema de comando deberá instalarse donde lo indique el prestador del servicio de energía eléctrica como punto de conexión. No se admitirán el encendido individual de las luminarias. Se deberán contemplar las distancias de seguridad a otras instalaciones públicas o privadas, como líneas aéreas de alta tensión, líneas aéreas de media tensión, centros aéreos de transformación, etc.

La estructura de sostén serán metálicas y sus características conforme a lo que fije el prestador del servicio. El proyecto debe contemplar el cálculo estructural de las columnas, siendo el prestador del servicio el que fije los espesores mínimos. La ubicación y distribución de las columnas serán fijadas por el prestador del servicio. Todas las columnas deben tener puesta a tierra mediante jabalina de cobre con alma

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

de acero normalizadas bajo Norma IRAM 2309, de Ø 3/8", 1,5m de longitud y cable unipolar de 6mm mínimo con aislación verde-amarilla.

No se admitirán luminarias colocadas en los postes de energía de baja tensión.

Todas las lámparas a utilizar serán de leds luz día u otras de nueva tecnología que puedan llegar a ofrecerse, las que deberán ser aprobadas por el prestador del servicio.

Para el cálculo lumínico se adoptarán los parámetros establecidos en la Norma IRAM-AADL J 2022-2, donde se especifica la clasificación y niveles de iluminación en vías de tránsito, debiéndose agregar la correspondiente al tránsito peatonal.

El proyecto contendrá: memoria descriptiva, cálculo lumínico, cálculo de caída de tensión, cálculo de esfuerzos de columnas, plano de la planta con la ubicación de las luminarias en escala 1:4000 u otra que considere conveniente el Área Técnica de la Municipalidad de Cerrito, el que debe incluir ubicación de tableros, conductores y planos de detalles de columnas.

El proyecto de alumbrado público debe compatibilizarse con el de forestación, contemplando la no superposición de columnas y árboles en un radio de 5m en torno a cada uno.

Proyecto de provisión de agua potable:

Artículo 58° - Los proyectos de ampliación de planta urbana, nuevas urbanizaciones y urbanizaciones de recreación deberán estar dotados de un sistema de agua potable distribuida por red a todas las parcelas, reservas fiscales y plazas. Para el caso de las ampliaciones urbanas el sistema de agua potable deberá conectarse al sistema de la urbanización existente, siempre que las capacidades de captación, reserva y distribución puedan absorber este nuevo consumo, caso contrario en el proyecto se deberán prever las obras básicas necesarias conforme a lo exigido por el Ente Prestador del Servicio. Los proyectos deberán incluir los cálculos de demanda proyectada para toda la ampliación de urbanización propuesta en su máxima ocupación.

Para el caso de nuevas urbanizaciones y urbanizaciones de recreación se deberá verificar en primer lugar si es posible conectar el servicio a la urbanización existente más cercana, mediante las obras básicas necesarias para tal fin. Si esto no es posible se deberá proyectar un sistema independiente que contenga estudio y cálculo de la fuente de captación, potabilización, reserva y red de distribución, siempre considerando la máxima demanda para la máxima ocupación. Asimismo, deberá solicitarse al prestador del servicio de agua potable de la ciudad de Cerrito la correspondiente factibilidad de recepción y transferencia de la infraestructura, a fin de determinar si, una vez ejecutadas las obras, ésta podrá ser incorporada al sistema de prestación existente. En caso de que la factibilidad resulte desfavorable, el desarrollador deberá constituir y formalizar un sistema legalmente habilitado para la prestación, administración, operación y mantenimiento del servicio, mediante la figura

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

que corresponda, tales como cooperativa, consorcio u otra entidad jurídica admitida por la normativa vigente. La cañería de distribución de agua potable se instalará en espacio verde, a la distancia de línea municipal y profundidad que indique el Ente Prestador del Servicio.

El agua potable a proveer deberá cumplir con los parámetros fijados en el Decreto N°2.235/2.002 de la Provincia de Entre Ríos o la norma que lo reemplace.

Proyecto de sistema cloacal:

Artículo 59° - Los proyectos deben incluir los sistemas de recolección, transporte y tratamiento de los efluentes cloacales de la totalidad de la urbanización propuesta (100% de las parcelas, reservas fiscales y plazas). Para las ampliaciones urbanas se deberán conectar al sistema de desagües cloacales existente en la urbanización lindera, siempre que la red y sistema de tratamiento existente tenga capacidad, caso contrario deberá ejecutar las obras de nexo hasta la cloaca máxima, y si esta no tiene capacidad para recibir el caudal que se aporta se deberá ejecutar hasta el sistema de tratamiento y además la ampliación de este conforme a las exigencias del Ente Prestador del Servicio.

Para las nuevas urbanizaciones y urbanizaciones de recreación los sistemas de recolección, traslado y tratamiento de efluentes cloacales podrán ser conectados al sistema de la urbanización más cercano, siempre que el sistema de la misma tenga capacidad, caso contrario deberán proyectar las obras de nexo en redes y ampliación del sistema de tratamiento conforme a las exigencias del Ente Prestador del Servicio. Como alternativa se podrá proyectar un sistema cloacal independiente para la urbanización que se propone, el que incluirá la red de colectoras, colectores principales, cloaca máxima y sistema de tratamiento, el que deberá ser proyectado en forma modular con la posibilidad de ampliaciones futuras, debiendo presentar el proyecto en la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos y deberán estar firmados por profesionales con competencias y registrados en el registro provincial de consultores ambientales de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, los propietarios deberán solicitar al prestador del servicio de desagües cloacales de la ciudad de Cerrito la correspondiente factibilidad técnica para la futura transferencia del sistema, una vez ejecutadas las obras. En caso de que el prestador no otorgue dicha factibilidad, será obligatorio constituir una persona jurídica idónea para la prestación del servicio, pudiendo adoptar la forma de cooperativa, consorcio u otra figura legal equivalente.

Los proyectos deberán incluir memoria de cálculo de la demanda proyectada para toda la urbanización propuesta en su máxima ocupación, diseño de las redes, cámaras, bocas de registro, bocas de desobstrucción, estaciones elevadoras, impulsiones, planta de tratamiento y toda otra obra complementaria que considere conveniente el Área Técnica interviniente. El Ente Prestador del Servicio podrá exigir obras complementarias y/o requisitos que entienda necesarios más allá de lo indicado en el presente.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Proyecto de forestación:

Artículo 60° - Para las ampliaciones urbanas, nuevas urbanizaciones, urbanizaciones de recreación y calles de nexo se deberá elaborar un proyecto de forestación conforme al proyecto integral de forestación que posee actualmente la Municipalidad de Cerrito o al que pueda resultar de modificaciones que se realicen al mismo.

Plan de ejecución de obra:

Artículo 61° - Los propietarios deberán presentar un Plan de Ejecución de Obras, el que deberá contener, como mínimo, la programación de las distintas etapas de ejecución, el cronograma de trabajos, la identificación de los responsables técnicos y las medidas necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las obras.

La ejecución de las obras deberá ajustarse al Plan de Ejecución de Obras aprobado por la Autoridad de Aplicación. Toda modificación al mismo requerirá autorización previa y expresa de dicha autoridad.

En todos los casos, las obras deberán ejecutarse en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, observaciones y requerimientos establecidos por las áreas técnicas municipales y por los entes prestadores de los servicios intervinientes.

INFORME DE PREFACTIBILIDAD.

Artículo 62° - Las Áreas de Catastro, Rentas, Obras Públicas, Servicios Públicos y demás dependencias competentes en la materia analizarán la documentación presentada, formulando, en caso de corresponder, las observaciones pertinentes a los propietarios, las cuales deberán ser debidamente subsanadas.

Cumplimentada esa etapa, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá el correspondiente informe de prefactibilidad, el cual será incorporado al expediente y posteriormente elevado al Concejo Deliberante para su análisis.

Artículo 63° - El Departamento Ejecutivo Municipal declarará no viable un proyecto cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando medie Interés Público que no hubiera podido ser previsto en etapas anteriores del trámite y que torne inconveniente la aprobación de un proyecto, lo que deberá ser fundamentado.
- b) Cuando no se ajuste a lo preceptuado en las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) Cuando no cuente con la aprobación de alguna de las áreas técnicas competentes.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

**ETAPA 2:
APROBACIÓN DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS
OBRAS**

Artículo 64° - El Concejo Deliberante verificará que el expediente reúna los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y que el Departamento Ejecutivo Municipal haya emitido el correspondiente informe favorable de prefactibilidad.

Cumplidos dichos extremos, sancionará la Ordenanza por la cual se otorgue la factibilidad del proyecto y se autorice a los propietarios a ejecutar las obras previstas en el artículo 66°, facultando, asimismo, al Departamento Ejecutivo Municipal para otorgar la aprobación definitiva y la habilitación de la urbanización, una vez verificado el cumplimiento de las obras autorizadas y de todas las exigencias establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 65° - Una vez promulgada y publicada la Ordenanza de factibilidad los propietarios contarán con un plazo de noventa (90) días corridos para iniciar los trabajos de acuerdo al Plan de Ejecución de la Obra

La ejecución de las obras deberá ajustarse al Plan de Ejecución de Obra aprobado, salvo permiso expreso de la autoridad de aplicación para introducir modificaciones.

El propietario deberá notificar fehacientemente a la Municipalidad de Cerrito y a cada uno de los entes prestadores de los servicios, con una antelación suficiente, la fecha de inicio de las obras comprendidas dentro de sus respectivas competencias, a fin de posibilitar la programación y realización de las inspecciones que resulten necesarias durante su ejecución.

Las obras deberán ejecutarse en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, observaciones y requerimientos formulados por las áreas técnicas municipales y por los entes prestadores de los servicios intervinientes, quedando el propietario obligado a facilitar el acceso y brindar la colaboración necesaria para el ejercicio de las tareas de inspección y control.

**ETAPA 3:
APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN**

Artículo 66° - Para obtener la aprobación del proyecto, deberá ejecutarse el cien por ciento (100 %) de las obras de urbanización e infraestructura previstas, comprendiendo las siguientes:

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- a) Ampliación urbana, nueva urbanización o urbanización de recreación y su infraestructura.
- b) Cordones cunetas, badenes, mejorado de calzadas y de movilidad peatonal.
- c) Desagües pluviales.
- d) Energía eléctrica.
- e) Alumbrado público.
- f) Provisión de agua potable.
- g) Sistema cloacal
- h) Forestación.

Para la aprobación de la urbanización, deberán presentarse los planos conforme a obra de las obras ejecutadas, confeccionados en la misma escala que la del proyecto aprobado.

Inspección y certificación de las obras.

Artículo 67° - La inspección de la ejecución de las obras de urbanización será ejercida por la Municipalidad de Cerrito, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a los respectivos Entes Prestadores de los servicios públicos involucrados.

El propietario deberá solicitar la inspección de las obras a cada uno de los Entes Prestadores competentes, quienes deberán emitir el correspondiente Certificado Final de Obra una vez verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas. Los Certificados Finales de Obra emitidos por los Entes Prestadores, juntamente con los planos conforme a obra debidamente aprobados, deberán incorporarse al expediente como requisito indispensable para la aprobación definitiva de la urbanización.

APROBACIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS.

Artículo 68° - Todos los proyectos de servicios incluidos en los proyectos de ampliaciones urbanas, nuevas urbanizaciones y urbanizaciones de recreación deberán ser presentados ante los Entes Prestadores de los Servicios, solicitando la aprobación de los mismos y la factibilidad de la prestación de dicho servicio una vez concluidas las obras y aprobada la urbanización.

PROFESIONALES Y VISACIONES:

Artículo 69° - Todos los proyectos deben estar firmados por Profesionales habilitados y visados en los Colegios de Profesionales correspondientes.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Para la ejecución de la obra el propietario deberá designar un Profesional Habilitado y con incumbencia plena en la materia, quién será representante técnico y director de obra.

PUBLICIDAD:

Artículo 70° - Cuando se emita, publique o distribuya publicidad relativa a inmuebles, deberá incluirse en forma clara, precisa y legible la siguiente información:

- a) Número y fecha de la Ordenanza de aprobación de la urbanización.
- b) Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que intervenga en la operación de venta.
- c) Ubicación precisa y características del inmueble, medidas lineales del terreno y lotes. En todos los casos las medidas deberán expresarse en metros, no pudiéndose anunciar características que no posean los bienes en venta, ni condiciones que no sean ciertas.
- d) Para nuevas urbanizaciones y urbanizaciones de recreación la distancias mínimas y máximas, expresadas en metros o kilómetros, entre los bienes a vender y urbanizaciones existentes, estaciones de ferrocarriles y caminos o principales vías de comunicación.
- e) Servicios públicos que efectivamente estén previstos proveer en la urbanización y cuyos proyectos hayan sido aprobados.
- f) Las condiciones financieras de venta.
- g) Las restricciones de dominio a que estén sujetas las ventas, si correspondiera.
- h) Nombre de los profesionales intervinientes, especialidad y número de matrícula habilitante.

ETAPA 4: APROBACIÓN DEFINITIVA

Artículo 71° - El Departamento Ejecutivo Municipal dictará el correspondiente Decreto otorgando la aprobación final y la habilitación de la urbanización una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en el acto administrativo que aprobó el proyecto de urbanización.

A tal efecto, deberán incorporarse al expediente:

- los Certificados Finales de Obra emitidos por los Entes Prestadores de los servicios públicos, con la factibilidad de habilitación inmediata;
- los planos conforme a obra debidamente aprobados por cada uno de los entes prestadores;
- la constancia de recepción municipal de las obras;

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- la acreditación de la cesión efectiva al dominio público municipal de las calles, espacios verdes, plazas, reservas fiscales y demás superficies destinadas al uso público, cuando corresponda, de conformidad con el proyecto aprobado;
- y toda otra documentación exigida por la normativa vigente.

La aprobación definitiva habilitará la incorporación de la urbanización al ejido urbano consolidado y la continuidad de los trámites registrales y catastrales que correspondan.

RÉGIMEN ESPECIAL DE DIVISIÓN DEL SUELO Y RESTRICCIONES URBANÍSTICAS

DIVISIÓN DE LOTES EN ZONAS URBANIZADAS:

Artículo 72° - División de lotes destinadas a herencia de hijos: cuando un lote sea dividido con destino específico de herencia a los hijos, en los lotes resultantes no serán de aplicación las medidas mínimas exigidas en la presente para lotes de urbanizaciones fijadas en el Cuadro I del ANEXO I (de 10m de frente y una superficie mínima de 250m²), pudiendo uno (1) de ellos disminuir sus medidas hasta un 70% cada una de ellas.

Artículo 73° - División de lotes con destino residencial: el Departamento Ejecutivo Municipal analizará y eventualmente autorizará la división de un lote donde uno (1) de los resultantes tenga una de sus dimensiones, según el Cuadro I del ANEXO I (10m de frente y 250m² de superficie mínima), no inferior al 85% mientras que la otra cumple con las dimensiones.

Artículo 74° - Cálculo de superficies de terrenos con ochava: Teniendo en cuenta que, por encima de la planta baja, en los terrenos ubicados en esquina puede edificarse sobre la superficie correspondiente a la ochava, a los efectos del cálculo de la superficie del lote dicha área será considerada como parte integrante del mismo. En consecuencia, la superficie de la ochava podrá computarse para acreditar el cumplimiento de las dimensiones mínimas establecidas en el Cuadro I del Anexo I. Asimismo, deberá cumplirse la condición de que el terreno posea un frente mínimo de diez metros (10 m) sobre al menos una de las calles que lo circundan.

Artículo 75° - División de terrenos para anexar a linderos: Se podrá dividir un lote para anexar una parte a un lote vecino siempre y cuando el lote remanente cumpla con las dimensiones fijadas en el Cuadro I del ANEXO I.

Artículo 76° - Lotes internos en manzanas: En las urbanizaciones existentes, excepto en las de recreación, se podrán realizar subdivisiones que provoquen que quede uno

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

o más lotes dentro de la manzana sin acceso directo a la vía pública. Para estos casos se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) El ancho mínimo del pasillo en la línea municipal será de 3,00m, el que se irá aumentando en 0,02m por metro de longitud, o sea que el ancho surgirá de la fórmula: $a = 3,00m + L \times 0,02m$, donde L es el largo del pasillo.
- b) Para el caso de tratarse de 1 solo lote el pasillo será de su propiedad, no obstante, el lote en el centro de manzana tendrá las dimensiones mínimas y demás condiciones fijadas en el Cuadro I del ANEXO I, sin tener en cuenta la superficie del pasillo.
- c) Para el caso de tratarse de más de 1 lote, todos ellos deberán tener las dimensiones mínimas y demás condiciones fijadas en el Cuadro i del ANEXO I, sin incluir en el balance de superficie las comunes (pasillos) y deberán ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, siendo el pasillo de acceso y los internos que puedan existir, superficies comunes.

RESTRICCIONES A LOS DOMINIOS POR RAZONES DE SALUBRIDAD

Artículo 77° - Prohíbese urbanizar o construir viviendas residenciales en los terrenos aledaños al Sistema de Tratamiento Cloacal, y al predio destinado a la separación de residuos sólidos de la ciudad de Cerrito, hasta una distancia de 300m del cerco perimetral del mismo. Se mantendrán las construcciones con destino residencial existentes a la fecha, pero todas aquellas que sean demolidas total o parcialmente no podrán ser reconstruidas. En el perímetro fijado no se podrán construir nuevas viviendas residenciales permanentes.

Las propiedades comprendidas en estas zonas se encuentran descriptas en el Anexo II y III de la presente Ordenanza.

RESTRICCIONES POR RAZONES DE PLANIFICACIÓN URBANA:

Artículo 78 - Prohíbese las ampliaciones urbanas y las nuevas urbanizaciones, excepto las urbanizaciones de recreación, en todos los terrenos ubicados desde la ruta Nacional N°12 hacia el sur y de todos los existentes al oeste de la ruta Provincial N°8.

ZONAS DE AMORTIGUACIÓN

Artículo 79°: Serán consideradas áreas verdes, aquellas zonas comprendidas:

- a) En las urbanizaciones localizadas fuera de la planta urbana y urbanizaciones de recreación, aquella franja de suelo necesaria para garantizar la distancia mínima que establece la normativa vigente en materia de aplicación de plaguicidas de modo terrestre y aéreo en zona rural para presencia de casas y caseríos.

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- b) En las áreas naturales protegidas, aquella franja de suelo que garantice la transición ecosistémica y la mitigación del impacto de las urbanizaciones circunvecinas. Las mismas se registrarán por el plan de manejo establecido para dichas áreas

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80°- Aplíquese en forma complementaria y subsidiaria, lo dispuesto en la Ley Provincial N° 6.041 y sus decretos reglamentarios, en todo aquello que no se encontrare expresamente establecido en la presente norma.

Artículo 81° - Deróguense las Ordenanzas N° 931 y N° 1.073, manteniéndose vigentes las Ordenanzas N° 807 y N° 808.

Artículo 82°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

PROMULGADA EN FECHA: 18 de agosto de 2026

PUBLICADA EN FECHA: 26 de agosto de 2026

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ANEXO I

CUADRO I: Dimensiones de Lotes y Retiros para la Edificación

Tipo	Retiro de frente (m)	Retiros laterales (m)	Retiro de fondo (m)	Frente mínimo (m)	Superficie mínima (m²)	Superficie máxima (m²)
Ampliaciones urbanas	---	---	3	10	250	600
Nuevas urbanizaciones	---	---	3	10	250	600
Urbanizaciones de Recreación	5	3	3	30	2.500	10.000
Urbanizaciones de recreación como conjunto inmobiliario	10	5	5	50	2.500	10.000
Fracciones de uso industrial	10	5	5	50	2.500	
Fracciones de uso comercial	5	5	5	50	2.500	10.000
Fracciones de vivienda rural	5	3	3	20	450	

CUADRO II: Dimensiones y Forma de Manzanas

Tipo	Formas	Dimensiones		Superficie (mínima)
		Lado menor (mínimo)	Lado mayor (máximo)	
Ampliaciones urbanas	Debe mantenerse la forma del trazado existente adyacente	80m	115m	6.400m²
Nuevas urbanizaciones	Deberán ser rectangulares o cuadradas, salvo caso debidamente justificado	80m	115m	6.400m²
Urbanizaciones de recreación	Idem a nuevas urbanizaciones	100m	120m	10.000m²

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

CUADRO III: Ochavas

Angulo en el vértice que forman las dos líneas de calles	Longitud del lado opuesto
Hasta 30°	2,50m
De 30° a 35°	3,00m
De 35° a 40°	3,50m
De 40° a 45°	4,00m
De 45° a 50°	4,50m
De 50° a 60°	5,00m
De 60° a 70°	5,50m
de 70° a 100°	6,00m
De 100° a 110°	5,50m
de 110° a 120°	5,00m
De 120° a 130°	4,50m
de 130° a 140°	4,00m
de 140° a 180°	0,00m

CUADRO IV: Plazas

	Ampliaciones urbanas	Nuevas urbanizaciones	Urbanizaciones de recreación
Hasta 10 manzanas	---	---	---
De 11 a 20 manzanas o fracción superior a 0,50 manzana	1 manzana tipo	1 manzana tipo	1 manzana tipo
Por cada 15 manzanas o fracción mayor a 0,50, por sobre las 20 manzanas del punto anterior	1 manzana tipo	1 manzana tipo	1 manzana tipo

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

CUADRO V: Reservas Fiscales Manzanas

Manzanas	Ampliaciones urbanas urbana	Nuevas urbanizaciones	Urbanizaciones de recreación
Hasta 2 manzanas	---	---	---
De 3 a 5 manzanas	10% de manzana tipo	10% de manzana tipo	25% de manzana tipo
De 6 a 10 manzanas	30% de manzana tipo	30% de manzana tipo	50% de manzana tipo
De 11 a 20 manzanas	40% de manzana tipo	40% de manzana tipo	100% de manzana tipo
Por cada 15 manzanas o fracción mayor a 0,50, por sobre las 20 manzanas del punto anterior	30% más	30% más	80% más

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ANEXO II:

PARCELAS COMPRENDIDAS EN LA RESTRICCIÓN AL DOMINIO EN ZONA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES.

N° PLANO	MATRICULA	RESTRICCION
164.065	14.206	Parcial
111.988	149.690	Parcial
224.148	216293	Parcial
224.149	216.294	Parcial
111.989	149.688	Total
167.587	227.704	Total
162.624	183.780	Total
162.625	183.781	Total
83.211	123.317	Total
162.691	183.779	Total
162.692	185.074	Total
161.037		Total
161.038	14.122	Parcial
161.443	13.979	Parcial
167.586	14.493	Parcial
205.448	204.775	Total
219.350	214.841	Total
111.990		Parcial
214.913	209.497	Total
185.092	193.773	Total

ORDENANZA N° 1188

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ANEXO III:

PARCELAS COMPRENDIDAS EN LA RESTRICCIÓN AL DOMINIO EN ZONA DEL SISTEMA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

N° PLANO	MATRICULA	RESTRICCION
<i>111.046</i>		Parcial
<i>111.048</i>	<i>160.279</i>	Total
<i>33.858</i>		Parcial
<i>233.953</i>	<i>13.206</i>	Total
<i>227.354</i>	<i>13.206</i>	Total
<i>198.930</i>	<i>15.889</i>	Total
<i>185.027</i>	<i>15.483</i>	Total
<i>233.954</i>	<i>13.206</i>	Total
<i>233.955</i>	<i>13.206</i>	Total
<i>147.973</i>	<i>169.274</i>	Total
<i>111.055</i>	<i>159.947</i>	Total
<i>111.053</i>	<i>15.807</i>	Total